

PRINCIPIOS

1. Todas aquellas personas dedicadas a la investigación etnociencia que se integren como miembros de la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología, se comprometen a conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir, en su ejercicio profesional, los principios asentados en el presente Código de Ética.

2. Quienes nos desarrollamos en la investigación y trabajo etnociencia reconocemos la situación histórica de injusticia y opresión económica, política, cultural, social y educativa en la que han subsistido los pueblos y comunidades locales, indígenas, tradicionales y afrodescendientes que habitan el territorio de América Latina y el Caribe. Por ello nos comprometemos a respetar, salvaguardar y reconocer la integridad indentitaria de pueblos y comunidades locales, además de difundir su riqueza cultural y promover el respeto por la cultura y el derecho a la salvaguarda de los territorios y el patrimonio biocultural colectivo perteneciente a los pueblos y comunidades locales, indígenas, tradicionales y afrodescendientes de América Latina y el Caribe.

3. Al comenzar una investigación etnociencia, se debe conocer y familiarizarse con el contexto cultural de la localidad y la región de estudio, así como los sistemas normativos locales y se exhorta a los/as etnociencias/as a conducir su trabajo en el marco de tales normativas. En caso de existir, se acatarán los acuerdos que previamente hayan decidido las autoridades y organizaciones locales o regionales, respecto a las actividades de investigación etnociencia (biológica, etnobotánica, etnomicológica, etnozoológica, etnoagronómica, etnobiológica, etnoecológica, entre otras) en sus territorios.

4. Previo al inicio del estudio/investigación, se realizará el proceso de obtención del consentimiento libre e informado de las personas o comunidades donde se realizará el estudio, reconociendo y asumiendo los sistemas normativos locales y regionales, tradiciones y reglamentos internos y en general, cualquier sistema de normas aceptado localmente. Este acuerdo deberá acompañar el estudio/investigación desde su inicio. El mismo deberá ofrecer información objetiva, clara, precisa y asequible en los términos e idioma locales a las personas, comunidades y autoridades comunitarias de la región sobre el proyecto o programa a realizar, la experiencia y especialidad del o la investigador/a, sus colegas o equipo de trabajo, así como de la institución a la cual pertenecen y de las entidades que los apoyan y financian.

5. Constituye una responsabilidad ineludible de los/as etnociencias/as, durante el desarrollo de su investigación, proporcionar información constante

(con base en el principio de consentimiento) y entendible, sobre los avances y etapas del estudio/investigación.

6. Los pueblos, comunidades y personas con quienes se realiza la investigación deberán ser consultados sobre la importancia de ésta, su aplicabilidad e impactos a mediano y largo plazo así como las formas convenientes de decidir otorgar, negar o revocar el aval, consentimiento o permiso para el desarrollo del proyecto investigativo.

7. Todas las formas de divulgación de la información etnocientífica obtenida, deberán formar parte de acuerdos previos y consensuados con la población involucrada. Tales acuerdos serán tomados en los espacios de participación colectiva determinados en consenso por la población local y los investigadores y quedarán asentados de manera clara y precisa en el medio o formato localmente aceptado. En caso de existir algún uso comercial de los resultados de la investigación, este se regulará bajo las leyes internacionales de protección al conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos. En ningún momento se hará uso de la información etnocientífica para beneficio económico personal, institucional o privado.



8. Se reconoce que las poblaciones con quienes se realiza la investigación y acorde con sus patrones culturales, tienen derecho de preservar su intimidad, guardar secretos sobre su historia, religiosidad, cosmovisión y políticas de los recursos, así como hacer respetar la normatividad propia sobre acceso a conocimientos, prácticas, sitios y recursos naturales y sagrados, seres incorpóreos y en general, comportamientos y prácticas de los sabedores especializados. En ningún momento las investigaciones y acciones etnocientíficas realizadas deberán presionar o coartar estos derechos.

9. Se debe garantizar a las personas que sean involucradas en la investigación etnocientífica, que dicha colaboración no será utilizada para causar ningún tipo de perjuicio o discriminación a su persona o a la comunidad.

10. Se reconoce el derecho de propiedad y, por tanto, de posible autoría y co-autoría de las personas y las poblaciones sobre su producción cultural. La publicación, la divulgación y las autorías de los datos deberán ser consultadas y consensuadas con las comunidades de la región de estudio con base en normativas locales, firmadas en actas de compromisos, o en los formatos y medios localmente aceptados, y siguiendo las normatividades nacionales e internacionales de los derechos de los pueblos ancestrales, su producción intelectual, titularidad, obtención de variedades genéticas y de patentes así como la divulgación del conocimiento tradicional, sean con fines comerciales o no.

11. Las y los etnocientíficos tienen derecho a mantener la confidencialidad de sus fuentes y a no divulgar información no autorizada por las personas y comunidades locales que participan en su trabajo.

12. Se cuidará en todo momento que la investigación etnobiológica no ponga en ningún tipo de riesgo el acceso, la protección, el usufructo, la propiedad, la conservación o la salvaguarda, según sea el caso, del territorio y propiedad tangible e intangible e, en el cual se desenvuelve el grupo o pueblo con quien se desarrolla el trabajo.

13. Tanto en las relaciones al interior del equipo de trabajo etnocientífico, como con las personas de comunidades locales, se promoverá el respeto y se evitará cualquier conducta de discriminación o violencia por motivo de género, clase social, adscripción racial, preferencia afectiva, edad, nacionalidad o procedencia, creencia religiosa, profesión u oficio, portación de VIH o discapacidad física.

14. En aquellos casos en que la gente de las comunidades locales no forme parte activa de la investigación etnocientífica, se promoverá que dicha investigación tenga mecanismos claros, precisos y previamente acordados de

manera colectiva y asentada en actas de compromiso o los medios y formatos localmente aceptados, bajo formas locales de registro, de reciprocidad a las comunidades con quienes se trabaja.

15. En el caso de desarrollar su trabajo dentro de territorios en disputa, se exhorta a los/as etnobiólogos a reconocer las luchas por defensa del territorio ancestral y el patrimonio biocultural colectivo y a comprometerse a no actuar en contra de ellas.

16. Se promoverá que el Código de Ética de la SOLAE, sea adoptado por los grupos de etnobiólogo(a)s y las sociedades científicas afines, organismos no gubernamentales así como las instituciones académicas que trabajen en América Latina.

17. El Código de Ética de la SOLAE será consultado y revisado ampliamente, por una comisión especial en el período inter-congresos, y presentada una nueva versión para su aprobación por la Asamblea General de la SOLAE, durante cada nuevo congreso latinoamericano del organismo.